



CAPÍTULO III.H

SISTEMAS DE PAGO

TÍTULO I

Organización General de los Sistemas de Pago en Chile y principios aplicables a las Infraestructuras del Mercado Financiero

A. Antecedentes Generales

1. Los sistemas de pago son indispensables para el buen funcionamiento de la economía. En particular, porque permiten compensar y/o liquidar de manera eficiente y segura los pagos que realizan y reciben los participantes del sistema respectivo, actuando por cuenta propia o de terceros, para la extinción de toda clase de obligaciones de dinero, ya sea que éstas emanen de operaciones financieras o de otras transacciones económicas, incluidas las del sector real. Asimismo, contribuyen a implementar la política monetaria del Banco Central de Chile (BCCh), asegurando la circulación del dinero.

De acuerdo a su definición internacional¹, un sistema de pago consta de una serie de instrumentos, procedimientos y normas para la transferencia de fondos entre dos o más participantes y está conformado por el operador del sistema y los participantes de este.

2. El artículo 3° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (LOC) encomienda a éste la función de velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos.

Para el cumplimiento de dichos objetivos el BCCh cuenta con una serie de atribuciones. En especial, el artículo 35 N° 8 de la LOC² faculta al BCCh para autorizar la creación y reglamentar el funcionamiento de los sistemas de pago establecidos en Chile, en que participen las empresas bancarias u otras instituciones financieras fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) para la aceptación, compensación y liquidación de órdenes de pago correspondientes a obligaciones de dinero, ya sea en moneda nacional o extranjera. Esta disposición establece además que estos sistemas podrán ser creados y administrados por las entidades participantes, o bien, por sociedades de apoyo al giro o sociedades anónimas especiales que estarán igualmente sujetas a la regulación del BCCh y la fiscalización de la CMF. Lo indicado es sin perjuicio de los sistemas de pago creados, regulados y administrados por el Banco Central de Chile en relación a las cuentas corrientes que se encuentra facultado para abrir.

Asimismo, establece que el BCCh podrá reconocer sistemas de pago establecidos en el extranjero, a fin de permitir la participación en estos de empresas bancarias u otras instituciones financieras fiscalizadas por la CMF.

Las operaciones efectuadas de conformidad a las normas de un sistema de pago regulado o reconocido, según corresponda, en virtud del referido artículo 35 N° 8, incluyendo los creados y administrados por el Banco Central de Chile, serán firmes, esto es, definitivas, irrevocables, vinculantes para los participantes y oponibles a terceros.

¹ *Bank for International Settlements.*

² El texto vigente de esta norma fue establecido por el art. 7° la Ley N° 20.956, publicada en el Diario Oficial de fecha 26 de octubre de 2016.



3. En uso de sus atribuciones legales el Banco, a través del tiempo, ha autorizado la creación y reglamentado el funcionamiento de diversos sistemas de pagos interbancarios establecidos en Chile. Asimismo, en virtud de las normas precitadas y en armonía con lo que establecen los artículos 27, 36, 38 N° 6, 55 y 56 de la LOC, el BCCh procedió, a principios de la década del 2000, a crear y regular el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR), el cual opera bajo su propiedad y administración, en relación con las cuentas corrientes mantenidas por las empresas bancarias en el Banco³.

En el ejercicio de los roles descritos, el BCCh ha perseguido incrementar la seguridad y eficiencia de dichos sistemas de pago, considerando para ello la aplicación de los principios, estándares y requisitos mínimos recomendados por las organizaciones internacionales encargadas de promover y evaluar estas materias.

B. Sistemas de Pago de Alto Valor (SPAV)

4. Los sistemas de pago denominados de alto valor (SPAV) permiten efectuar transferencias de fondos y pagos de alta cuantía e importancia para la economía, entre los participantes del respectivo sistema.

En Chile, los SPAV están conformados por:

- i) El Sistema LBTR, creado, regulado y administrado por el Banco Central de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 35 N° 8 de la LOC, y cuya normativa se contiene en los Capítulos III.H.4, III.H.4.1 sobre sub Sistema LBTR en Moneda Nacional y su Reglamento Operativo, y III.H.4.2 sobre sub Sistema LBTR en Dólares y su Reglamento Operativo, todos de este Compendio, normativa que considera ambos sub Sistemas, en forma independiente.

El Sistema LBTR opera en moneda nacional, y en dólares, de acuerdo a un modelo de liquidación bruta y en tiempo real. Por consiguiente, cada instrucción de transferencia de fondos se liquida en forma individual una vez recibida, en tanto el participante que la emite dispone de fondos suficientes en su cuenta de liquidación y se cumplan los demás requisitos establecidos en la normativa aplicable. Todos los pagos cursados en el Sistema LBTR son firmes e irrevocables, conforme a la legislación y regulación especial citada.

- ii) Las Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Nacional (CCAV) son sistemas a los que concurren las empresas bancarias establecidas en el país, con el propósito de compensar los pagos en moneda nacional que, por cuenta propia o de terceros, deben efectuar a otros participantes; y liquidar el resultado de dicho proceso a través del Sistema LBTR en Moneda Nacional.

Las CCAV pueden ser administradas por entidades privadas que actúen como Operadores de Cámara, dando cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 35 N°8 y en el Capítulo III.H.5 de este Compendio.

El Operador de una CCAV debe estar constituido legalmente en el país como sociedad de apoyo al giro bancario, en los términos establecidos por el artículo 74 de la Ley General de Bancos y de conformidad con las normas generales que dicte la CMF para este efecto, siendo dichas sociedades supervisadas por la citada Comisión en tal carácter.

³ El artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.956, dispuso que los sistemas de pago autorizados y regulados por el Banco Central de Chile con anterioridad a la entrada en vigencia de la modificación introducida por dicha ley al artículo 35 N° 8 de la LOC, se considerarán expresamente autorizados y reglamentados para efectos de esta última norma. Por ende, los pagos y demás operaciones efectuados a través de estos sistemas se entienden, para todos los fines legales pertinentes, como firmes e irrevocables.



Por ende, mientras en el Sistema LBTR la liquidación de las transacciones se realiza de manera inmediata y una a una; en las CCAV se efectúa la compensación de todas las órdenes de pago que se reciban y sean aceptadas por la Cámara en el día en que dichas instrucciones deban ser ejecutadas. Al cierre del ciclo de negocios de la CCAV, una vez realizada la compensación de todas las órdenes de pago pertinentes, se obtienen los saldos netos deudores correspondientes a cada banco, los que posteriormente deben liquidarse, a través del Sistema LBTR, en las cuentas de cada participante.

Ambos sistemas (LBTR y CCAV) pueden procesar operaciones interbancarias, por cuenta de clientes y transacciones del mercado de valores OTC, estas últimas bajo la modalidad de entrega contra pago (ECP). El procedimiento de ECP permite sincronizar el traspaso de valores depositados en una Empresa de Depósito de Valores regida por la Ley N° 18.876, con la liquidación de los pagos correspondientes, bajo un modelo de liquidación bruta de los fondos y títulos respectivos. Los participantes de los SPAV, que liquiden o compensen pagos o transferencias de fondos por cuenta de sus comitentes, deben actuar siempre a nombre propio.

Entre los pagos liquidados directamente a través del Sistema LBTR en Moneda Nacional se incluyen los montos netos que resultan del proceso de compensación de la Cámara de Compensación y Liquidación de Valores (CCLV) provenientes del mercado de valores bursátil y los montos netos que resulten del proceso de compensación de Entidades de Contraparte Central, conforme a lo establecido en la Ley N° 20.345, la cual permite al BCCh abrir cuentas corrientes bancarias a dichas entidades, en su calidad de Sociedades Administradoras de Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros, en los términos y con las finalidades contemplados en el artículo 3° de esa legislación.

Finalmente, el BCCh, en su rol de administrador y participante del Sistema LBTR, liquida sus propias instrucciones de pago vinculadas con la implementación de la política monetaria, permitiendo el cumplimiento de las operaciones efectuadas en el mercado abierto (Mercado Primario de Instrumentos de Deuda del BCCh), mediante la realización de los débitos y abonos respectivos directamente en las cuentas de liquidación vinculadas a las cuentas corrientes que los bancos participantes mantienen en el BCCh.

iii) Sistemas de Pago de Bajo Valor

5. Los sistemas de pago denominados de bajo valor, son utilizados para efectuar pagos y transferir fondos entre personas naturales y/o personas jurídicas, y se caracterizan por procesar un gran número de transacciones de menor valor individual relativo, principalmente vinculadas al pago de bienes y servicios.

En Chile este tipo de pagos se efectúa mediante diferentes instrumentos tales como dinero efectivo, cheques, tarjetas de crédito, débito y pago con provisión de fondos, y transferencias electrónicas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 N° 7 de la LOC y en la Ley N° 20.950, el BCCh ha establecido la regulación aplicable a la emisión y operación de tarjetas de crédito, débito y pago con provisión de fondos, contenida en los Capítulos III.J.1 y III.J.2 de este Compendio.



Asimismo, en uso de la facultad conferida por el artículo 35 N° 8 de la LOC, el BCCh ha reglamentado también el funcionamiento de los siguientes sistemas de pago de bajo valor: la “Cámara de Compensación de Cheques y otros documentos en moneda nacional en el país”, que trata el Capítulo III.H.1 de este Compendio; y la “Cámara de Compensación de Operaciones efectuadas a través de cajeros automáticos en el país”, cuya regulación se contiene en el Capítulo III.H.3 de este Compendio. En todo caso, los resultados netos de los ciclos diarios de canje y compensación de ambas cámaras se liquidan a través del Sistema LBTR en Moneda Nacional.

iv) Principios aplicables a las Infraestructuras del Mercado Financiero

6. Los estándares internacionales proporcionan una guía fundamental de mejores prácticas para el adecuado funcionamiento de las denominadas “Infraestructuras del Mercado Financiero” (FMI, por su sigla en inglés). Los estándares aplicables en esta materia se conocen internacionalmente como los “Principios para las Infraestructuras del Mercado Financiero” (PFMI, por su sigla en inglés).
7. Las FMI permiten el registro, la compensación y la liquidación de operaciones monetarias y financieras, fortaleciendo los mercados a los que prestan servicios y desempeñando una función fundamental en el fomento de la estabilidad financiera. Sin embargo, si no se gestionan adecuadamente, pueden plantear riesgos importantes para el sistema financiero y ser una posible fuente de contagio, especialmente en periodos de tensión.
8. Los Sistemas de pago (SP) son uno de los cinco tipos infraestructuras financieras (FMI) que sustentan el funcionamiento de los mercados de capitales, el sistema financiero y la economía. Según las definiciones internacionalmente aceptadas/⁴ los SP son concebidos como un conjunto de instrumentos, procedimientos y reglas para la transferencia de fondos entre dos o más participantes y se clasifican en sistemas de pago minoristas y sistemas de pago de alto valor.

Por su parte, las restantes FMI reconocidas a nivel internacional, cumplen algunas funciones relevantes directamente vinculadas con los SP, las que por tal razón se enuncian a continuación para fines meramente ilustrativos, sin que ello implique sujetarlas a la normativa impartida por el Banco ni a la fiscalización de la CMF:

Depósitos Centrales de Valores (CSD): Proveen cuentas de valores, servicio centralizado de custodia y servicios relacionados con activos. En Chile corresponde al Depósito Central de Valores (DCV). Esta entidad es regulada y supervisada por la CMF y se rige por la Ley N° 18.876.

Sistemas de Liquidación de Valores (SSS): Permiten la transferencia y liquidación de valores mediante su anotación en cuenta con arreglo a un conjunto de reglas multilaterales. En Chile corresponde la Cámara de Compensación y Liquidación de Valores, administrada por CCLV, Contraparte Central, y que actúa en el mercado de renta fija e intermediación financiera. Esta entidad es regulada y supervisada por la CMF y se rige por la Ley N° 20.345 sobre Compensación y Liquidación de Valores. Adicionalmente, según el artículo 10 de dicha Ley, la CMF requiere el informe previo favorable del Banco Central de Chile en las materias de su competencia para aprobar las normas de funcionamiento de esta entidad.

⁴ “Principios Aplicables a las Infraestructuras del Mercado Financiero”, elaborados por el Committee on Payments and Settlement Systems, CPSS, del Bank for International Settlements, International Organization of Securities Commissions, IOSCO (2012). Desde septiembre de 2014, el CPSS se denomina Committee on Payments and Market Infrastructures (CPMI).



Entidades de Contraparte Central (CCP): Se interponen entre las contrapartes de contratos negociados en uno o más mercados financieros. Se convierten en el comprador de todo vendedor y en el vendedor de todo comprador, asegurando que se cumplan todos los contratos abiertos. En Chile existen dos CCPs: CCLV Contraparte Central, que opera como CCP en el mercado de renta variable y derivados bursátiles; y ComDer Contraparte Central, que opera para el mercado de derivados OTC. Estas entidades son reguladas y supervisadas por la CMF y se rigen por la Ley N° 20.345, en los términos antedichos.

Repositorios de Transacciones (TR): Mantienen un registro electrónico centralizado (base de datos) de datos de operaciones. Sus funciones principales son la recolección, almacenamiento y disseminación de datos.

9. La estructura de determinación de los FMI se funda en un criterio funcional, dirigido a identificar actividades ejercidas por cada clase de infraestructura de mercado, con el propósito de permitir la evaluación de sus riesgos y eficiencia, incluyendo los arreglos o herramientas dispuestos para satisfacer las exigencias que plantean los principios relevantes para cada FMI. A continuación se consignan los Principios para las Infraestructuras del Mercado Financiero, indicando los aplicables a cada tipo de infraestructura. En Anexo de este Capítulo, se describen detalladamente los principios que rigen a los SP.

Aplicabilidad General de los Principios a tipos específicos de Infraestructuras del Mercado Financiero

Principio	PSs	CCP	SSS	CSDs	TRs
1 Base jurídica	•	•	•	•	•
2 Buen gobierno	•	•	•	•	•
3 Marco para la gestión integral de riesgos	•	•	•	•	•
4 Riesgo de crédito	•	•	•		
5 Garantías	•	•	•		
6 Márgenes		•			
7 Riesgo de liquidez	•	•	•		
8 Firmeza en la liquidación	•	•	•		
9 Liquidaciones en dinero	•	•	•		
10 Entregas físicas		•	•	•	
11 Depósitos centrales de valores				•	
12 Sistemas de liquidación de intercambio por valor	•	•	•		
13 Reglas y procedimientos relativos a incumplimientos de participantes	•	•	•	•	
14 Segregación y movilidad		•			
15 Riesgo general de negocio	•	•	•	•	•
16 Riesgos de custodia y de inversión	•	•	•	•	
17 Riesgo operacional	•	•	•	•	•
18 Requisitos de acceso y participación	•	•	•	•	•
19 Mecanismos de participación con varios niveles	•	•	•	•	•
20 Enlaces con FMI		•	•	•	•
21 Eficiencia y eficacia	•	•	•	•	•
22 Normas y procedimientos de comunicación	•	•	•	•	•
23 Divulgación de reglas, procedimientos principales y datos de mercado	•	•	•	•	•
24 Divulgación de datos de mercado por parte de registros de operaciones					•

Fuente: CPMI-IOSCO Principios aplicables a las Infraestructuras del Mercado Financiero. Abril 2012.



Título II

Dispone observancia de los PFMI por los Sistemas de Pago que indica

1. El Banco Central de Chile, en consideración a los antecedentes generales y el marco jurídico referidos en el Título I anterior, y con el propósito de velar por el cumplimiento de su objeto legal, ha determinado que los sistemas de pago mencionados en el Anexo N° 1 de este Capítulo, deberán observar los PFMI señalados en el Anexo N° 2 de esta normativa; junto con evaluar en forma periódica el cumplimiento de los referidos estándares y recomendaciones internacionales.
2. En tal sentido, se entiende que los PFMI referidos, formarán parte integrante de las normas dictadas por el BCCh, en uso de su facultad de reglamentar el funcionamiento de los sistemas de pago autorizados por el mismo. En consecuencia, las entidades responsables de la administración de estos sistemas deberán cumplir con este marco regulatorio, cuya observancia se encuentra sujeta al régimen de fiscalización descrito en el Título III de este Capítulo.
3. La determinación de los sistemas de pago sujetos a la observancia de estos principios, se realiza en base a criterios de volumen y montos liquidados, así como por el impacto potencial de falla del respectivo sistema y/o de sus participantes, entre otros aspectos que el Banco Central de Chile considere relevantes.
4. Los sistemas de pago indicados en el Anexo N° 1 de este Capítulo deberán enviar al Banco Central de Chile y a la CMF, anualmente, o cuando se produzcan modificaciones relevantes, el documento de autoevaluación denominado “marco de divulgación” comprobando la observancia de estos principios, de acuerdo a lo establecido en el documento “Principios aplicables a las infraestructuras del mercado financiero: Marco de divulgación y Metodología de evaluación” (CPMI/IOSCO, 2012).
5. Los sistemas de pago deberán acreditar en la forma indicada la observancia de estos principios a contar del 3 de enero del año 2018, y el primer documento de marco de divulgación deberá ser enviado al Banco Central de Chile y a la SBIF, a más tardar el 31 de marzo del año 2018. Se deja constancia que la sucesora legal de la SBIF corresponde a la CMF.



Título III
De su Fiscalización

A. Entidades responsables de la administración de los Sistemas de Pago

1. Las entidades administradoras de Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Nacional (CCAV) deberán cumplir con la regulación establecida en el presente Capítulo y en el sub Capítulo III.H.5 de este Compendio. La supervigilancia del cumplimiento de estas normas por las referidas entidades será ejercida por la CMF, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la LOC y en uso de sus atribuciones legales para fiscalizar a las CCAV en su condición de sociedades de apoyo al giro bancario.

De acuerdo a la metodología de evaluación de los PFMI aplicada internacionalmente, el cumplimiento o falta de cumplimiento de éstos puede ser clasificado en alguna de las siguientes categorías definidas en el documento “Principios aplicables a las infraestructuras del mercado financiero: Marco de divulgación y Metodología de evaluación” (CPMI/IOSCO, 2012), según la gravedad o urgencia de adoptar una solución para cada ámbito de mejora detectado:

Se cumple: La FMI cumple el principio. Las carencias y deficiencias que se detecten son de carácter menor y no constituyen ámbitos de mejora, son asumibles y la FMI puede abordarlas en el transcurso de su actividad habitual.

Se cumple en general: La FMI cumple el principio en términos generales. La evaluación ha identificado al menos un ámbito de mejora que la FMI debe abordar y seguir conforme a un horizonte temporal definido.

Se cumple parcialmente: La FMI cumple el principio parcialmente. La evaluación ha identificado al menos un ámbito de mejora que podría revestir gravedad en caso de no abordarse con premura. La FMI debe conceder prioridad alta a su rectificación.

No se cumple: La FMI no cumple el principio. La evaluación ha identificado al menos un ámbito de mejora de gravedad que requiere de actuación inmediata, por lo que la FMI debe conceder prioridad máxima a su rectificación.

No aplicable: El principio no resulta de aplicación al tipo de FMI evaluada debido a sus características concretas de carácter jurídico, institucional o estructural, o de otra índole.

Detectado un incumplimiento, la CMF podría requerir la adopción de los planes de acción que correspondan para subsanar la falta respectiva. En caso que los incumplimientos sean graves y/o reiterados, e imputables a la entidad administradora de la CCAV, corresponderá a la CMF determinar la imposición de las demás medidas o sanciones que procedan de acuerdo al marco legal aplicable.



2. Por su parte, en el caso del Sistema LBTR, la Gerencia de Infraestructura y Regulación Financiera vigilará la observancia del cumplimiento de la regulación contenida en este Capítulo y en los Capítulos III.H.4, III.H.4.1 sobre sub Sistema LBTR en Moneda Nacional y su Reglamento Operativo, y III.H.4.2 sobre sub Sistema LBTR en Dólares y su Reglamento Operativo, de este Compendio, utilizando la metodología y categorías de evaluación referidas en el numeral anterior, en lo que resulte exclusivamente aplicable al sistema propiamente tal, reportando los resultados de este proceso directamente al Consejo del BCCh. Adicionalmente, el Sistema LBTR está sujeto a procedimientos e instancias de control interno establecidos para estos efectos en virtud de la LOC, y en concordancia con la Política Integral de Gestión de Riesgos del Banco, en cuanto éste actúa como ente normativo, propietario y administrador de dicho Sistema. La vigilancia descrita en este numeral, no se extenderá en caso alguno a los participantes del Sistema LBTR, respecto de los cuales se aplicará lo señalado en la letra B. siguiente.

B. Participantes de los Sistemas de Pago

3. Las entidades participantes de los sistemas de pago autorizados y reglamentados por el BCCh corresponden a bancos e instituciones sujetas a la fiscalización de la CMF, conforme a lo previsto en el artículo 35 N° 8 de la LOC. En consecuencia, corresponde a la CMF ejercer la supervigilancia del cumplimiento de la regulación contenida en este Capítulo que pudiera resultar aplicable a los bancos en su calidad de participantes del Sistema LBTR y de las CCAV, según corresponda.



ANEXO N° 1

Sistemas de Pago designados por el BCCh que deberán observar los PFMI

El Banco Central de Chile ha designado los siguientes sistemas de pago para el cumplimiento de los PFMI:

1. Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR), incluyendo sus subsistemas en Moneda Nacional y en Dólares, respectivamente.
2. Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Nacional (CCAV).



ANEXO N° 2

PFMI y consideraciones fundamentales requeridas para Sistemas de Pago

I. Aspectos generales

El Banco Central de Chile, de acuerdo al compromiso conjunto de autoridades chilenas para el cumplimiento de los PFMI, publicado en enero de 2017, ha determinado que los sistemas de pago designados por este deberán observar los principios y consideraciones fundamentales señalados a continuación, articulados de acuerdo al documento “Principios Aplicables a las Infraestructuras del Mercado Financiero” de CPMI-IOSCO, 2012.

No obstante los PFMI contemplan 24 principios, en el caso de los sistemas de pago se aplican 18 de estos, a los cuales se limita la transcripción siguiente.

Se hace presente que no se incluyen las notas explicativas de cada uno de estos principios que son relevantes para los sistemas de pago, las cuales en todo caso se entienden forman parte de los mismos y pueden ser consultadas directamente en el documento antes citado.

II. Principios y consideraciones fundamentales requeridas para Sistemas de Pago

Principio 1: Base jurídica

Los sistemas de pago deberán contar con una base jurídica bien fundamentada, que sea transparente y exigible, y que cubra cada aspecto importante de sus actividades.

Consideraciones fundamentales

1. La base jurídica deberá proporcionar un alto grado de certeza en cada aspecto importante de las actividades de los sistemas de pago.
2. Los sistemas de pago deberán disponer de reglas, procedimientos y contratos claros, comprensibles y coherentes con las leyes y regulaciones pertinentes.
3. Los sistemas de pago deberán ser capaces de comunicar claramente la base jurídica de sus actividades a las autoridades pertinentes, a los participantes y, en caso oportuno, a los clientes de los participantes, de una forma clara y comprensible.
4. Los sistemas de pago deberán disponer de reglas, procedimientos y contratos que sean exigibles en todos los casos. Deberá existir un alto grado de certeza de que las medidas adoptadas en virtud de dichas reglas y procedimientos no podrán ser invalidadas, revertidas o suspendidas.
5. Los sistemas de pago que operen en múltiples jurisdicciones deberán identificar y mitigar los riesgos que surjan de cualquier posible conflicto entre legislaciones de diversas jurisdicciones.



Principio 2: Adecuado Gobierno Corporativo

Los sistemas de pago deberán contar con mecanismos de gobierno que sean claros y transparentes, que promuevan la seguridad y la eficiencia, y que respalden la estabilidad del sistema financiero en general, otras consideraciones de interés público pertinentes y los objetivos de las partes a quienes afecten.

Consideraciones fundamentales

1. Los sistemas de pago deberán contar con objetivos que concedan una alta prioridad a la seguridad y la eficiencia y que respalden expresamente la estabilidad financiera y otras consideraciones de interés público pertinentes.
2. Los sistemas de pago deberán disponer de mecanismos documentados de adecuado gobierno corporativo que proporcionen líneas directas y claras de responsabilidad y rendición de cuentas. Estos mecanismos deberán darse a conocer a los propietarios, a las autoridades pertinentes, a los participantes y al público general.
3. Deberán especificarse claramente las funciones y responsabilidades del Consejo de administración (u órgano equivalente) de los sistemas de pago, y deberá disponerse de procedimientos documentados sobre su funcionamiento, incluidos los procedimientos para identificar, abordar y gestionar los conflictos de interés de sus miembros. El Consejo deberá revisar con regularidad tanto su desempeño general como el desempeño de cada uno de los miembros del Consejo.
4. El Consejo deberá estar integrado por miembros idóneos que dispongan de las habilidades e incentivos para desempeñar sus múltiples funciones. Normalmente, esto implicará la incorporación de miembros independientes al Consejo.
5. Deberán especificarse claramente las funciones y responsabilidades de la alta dirección. La alta dirección de los sistemas de pago deberá contar con la experiencia adecuada, habilidades e integridad necesaria para desempeñar sus responsabilidades en la gestión de riesgos y en el funcionamiento del sistema de pago.
6. El Consejo deberá contar con un marco de gestión de riesgos claro y documentado, que incluya la política de tolerancia al riesgo, que asigne responsabilidades y líneas de rendición de cuentas para las decisiones de riesgos, y que aborde la toma de decisiones en situaciones de crisis y emergencias. Los mecanismos de buen gobierno deberán garantizar que las funciones de control interno y de gestión de riesgos tengan suficiente autoridad, independencia, recursos y acceso al Consejo.
7. El Consejo deberá garantizar que el diseño, las reglas, la estrategia general y las principales decisiones del sistema de pago reflejen de forma adecuada los intereses legítimos de sus participantes directos e indirectos y de otras partes interesadas pertinentes. Las decisiones principales deberán ser divulgadas claramente a las partes interesadas pertinentes y, cuando conlleven un amplio impacto en el mercado, deberán divulgarse al público.



Principio 3: Marco para la gestión integral de riesgos

Los sistemas de pago deberán disponer de un marco de gestión de riesgos sólido para gestionar de manera integral el riesgo legal, de crédito, de liquidez y operacional, entre otros.

Consideraciones fundamentales

1. Los sistemas de pago deberán disponer de políticas, procedimientos y sistemas de gestión de riesgos que les permitan identificar, medir, vigilar y gestionar los riesgos que surjan en los sistemas de pago o que sean asumidos por los mismos. Los marcos de gestión de riesgos deberán estar sujetos a la realización de revisiones periódicas.
2. Los sistemas de pago deberán ofrecer incentivos a los participantes y, en caso oportuno, a los clientes de estos, para gestionar y contener los riesgos relevantes para los sistemas de pago.
3. Los sistemas de pago deberán revisar con regularidad los riesgos importantes a los que estén expuestos por causa de otras entidades y que representen para otras entidades como resultado de sus interdependencias, y deberán desarrollar herramientas adecuadas de gestión para abordar dichos riesgos.
4. Los sistemas de pago deberán identificar escenarios que potencialmente puedan impedirle desempeñar sus actividades y deberán evaluar la eficacia de opciones de recuperación o de liquidación ordenada. Asimismo, deberán preparar planes adecuados para su recuperación o liquidación ordenada conforme a los resultados de dicha evaluación. En caso oportuno, los sistemas de pago deberán proporcionar a las autoridades pertinentes la información necesaria a efectos de planificación de su disolución.

Principio 4: Riesgo de crédito

Los sistemas de pago deberán medir, vigilar y gestionar de forma eficaz sus exposiciones crediticias frente a sus participantes y aquellas que se deriven de sus propios procesos de pago, compensación y liquidación. Los sistemas de pago deberán mantener recursos financieros suficientes para cubrir su exposición crediticia a cada participante por su valor completo con un elevado grado de confianza.

Consideraciones fundamentales

1. Los sistemas de pago deberán contar con un marco sólido para gestionar sus exposiciones crediticias frente a sus participantes y los riesgos de crédito derivados de sus procesos de pago, compensación y liquidación. La exposición crediticia puede surgir de exposiciones actuales, futuras, o de ambas.
2. Los sistemas de pago deberán identificar sus fuentes de riesgo de crédito, medir y vigilar de forma rutinaria sus exposiciones crediticias y utilizar herramientas adecuadas de gestión y control de estos riesgos.
3. Los sistemas de pago deberán cubrir sus exposiciones actuales y, en caso de que existan, sus exposiciones futuras con respecto a cada participante, en su totalidad y con un elevado grado de confianza, mediante garantías y otros recursos financieros equivalentes. En el caso de un sistema de pago neto en el que no se garantice la liquidación, pero en el que sus participantes afronten exposiciones crediticias derivadas de sus procesos de pago, compensación y liquidación, dicho sistema de pago deberán mantener, como mínimo, recursos suficientes para cubrir las exposiciones de los dos participantes y de sus filiales que causen la mayor exposición crediticia agregada posible en el sistema.



4. Los sistemas de pago deberán establecer reglas y procedimientos explícitos que aborden de manera íntegra cualquier pérdida crediticia que puedan afrontar como resultado de un incumplimiento único o colectivo de sus participantes. Dichas reglas y procedimientos deberán abordar cómo se asignarían las pérdidas crediticias potenciales que no hayan sido cubiertas, incluso en relación con la devolución de fondos que los sistemas de pago puedan obtener de proveedores de liquidez. Estas reglas y procedimientos deberán indicar además el proceso que adopte el sistema de pago para reponer los recursos financieros empleados durante un acontecimiento de tensión, de forma que pueda continuar operando con normalidad.

Principio 5: Garantías

Los sistemas de pago que requieran garantías para gestionar su propia exposición crediticia o la de sus participantes deberán aceptar garantías que tengan un reducido riesgo de crédito, de liquidez y de mercado. Asimismo, deberán fijar y exigir límites de concentración y recortes de precios debidamente conservadores.

Consideraciones fundamentales

1. Los sistemas de pago deberán limitar los activos que acepten como garantías (de manera rutinaria) a activos con bajo riesgo de crédito, de liquidez y de mercado.
2. Los sistemas de pago deberán establecer prácticas prudentes de valoración y desarrollar recortes que sean comprobados con regularidad y que tengan en cuenta el estrés de las condiciones de mercado existentes.
3. Para reducir la necesidad de ajustes procíclicos, los sistemas de pago deberán establecer recortes estables y conservadores que se calibren para incluir periodos de tensión en las condiciones del mercado, en la medida en que sea posible y prudente.
4. Los sistemas de pago deberán evitar la concentración de determinados activos cuando ello perjudique de manera significativa la capacidad para liquidar dichos activos con rapidez sin efectos negativos importantes en los precios.
5. Los sistemas de pago que acepten garantías transfronterizas deberán mitigar los riesgos asociados a su uso y garantizar que dichas garantías se puedan utilizar en el momento oportuno.
6. Los sistemas de pago deberán utilizar un sistema de gestión de garantías que esté bien diseñado y que sea operativamente flexible.



Principio 7: Riesgo de liquidez

Los sistemas de pago deberán medir, vigilar y gestionar de forma eficaz su riesgo de liquidez. Asimismo, los sistemas de pago deberán mantener recursos líquidos suficientes en todas las divisas pertinentes para poder efectuar liquidaciones el mismo día y, cuando sea apropiado, liquidaciones intradía y multidía para cubrir sus obligaciones de pago con un elevado grado de confianza bajo una amplia gama de posibles escenarios de tensión, entre los que se deberán incluir, sin limitarse a ellos, el incumplimiento del participante y sus filiales que puedan llegar a causar la mayor obligación de liquidez agregada en condiciones de mercado extremas pero verosímiles.

Consideraciones fundamentales

1. Los sistemas de pago deberán contar con un marco sólido para gestionar los riesgos de liquidez derivados de sus participantes, bancos liquidadores, bancos custodios, proveedores de liquidez y otras entidades.
2. Los sistemas de pago deberán contar con herramientas operativas y analíticas eficaces para identificar, medir y vigilar su liquidación y flujos de financiamiento de manera continua y oportuna, incluido el uso de liquidez intradía.
3. Los sistemas de pago, incluidos aquellos que empleen un mecanismo de liquidación neta diferida, deberán mantener recursos líquidos suficientes en todas las divisas pertinentes para poder efectuar liquidaciones en el mismo día y, en caso oportuno, liquidaciones intradía o multidía de sus obligaciones de pago con un elevado grado de confianza en una amplia gama de escenarios posibles de tensión, entre los que se incluirán, sin limitarse a ellos, el incumplimiento del participante y de sus filiales que puedan llegar a causar la mayor obligación de pago agregada posible en condiciones de mercado extremas pero verosímiles.
4. A los efectos de cumplir su requerimiento mínimo de recursos líquidos, los recursos líquidos admisibles para los sistemas de pago en cada divisa deberán incluir el efectivo disponible en el banco central de emisión y en bancos comerciales solventes, líneas de crédito comprometidas, swaps de tipo de cambio comprometidos y repos comprometidos, así como garantías altamente líquidas que se mantengan en custodia, e inversiones que estén fácilmente disponibles y que también sean convertibles en efectivo a través de mecanismos de financiación pre acordados y altamente fiables, incluso en condiciones de mercado extremas pero verosímiles. Si los sistemas de pago tienen acceso a la financiación rutinaria proporcionada por un banco central de emisión, podrán considerar dicho acceso como parte de su requerimiento mínimo en la medida en que tengan garantías que sean admisibles para ser pignoradas (o para cualquier otro tipo de operación adecuada) en favor del Banco Central. Todos estos recursos deberán estar disponibles oportunamente.
5. Los sistemas de pago podrán complementar sus requisitos líquidos admisibles con otras formas de recursos líquidos. Estos recursos líquidos deberán ser activos que puedan venderse o ser aceptados como garantías para líneas de crédito, swaps o repos al momento de producirse un incumplimiento, aun cuando no se pueda pre acordar o garantizar con fiabilidad en condiciones de mercado extremas. Aún si los sistemas de pago no tienen acceso a la financiación rutinaria del Banco Central, deberán tener en cuenta qué garantías suele aceptar el Banco Central, dado que es más probable que dichos activos estén líquidos en circunstancias de tensión en el mercado. Los sistemas de pago no deberán suponer que pueden disponer del crédito de emergencia del banco central correspondiente como parte de su plan de liquidez.



6. Los sistemas de pago deberán obtener un alto grado de confianza, mediante rigurosos procedimientos de evaluación, de que cada proveedor de los recursos líquidos admisibles requeridos como mínimo, ya sea un participante del sistema de pago o una parte externa a la misma, tenga suficiente información para comprender y gestionar los riesgos de liquidez asociados, y que tenga la capacidad para operar según lo requerido conforme a su compromiso. En caso de considerarse oportuno para valorar la fiabilidad de un proveedor de liquidez con relación a una divisa específica, podrá tenerse en cuenta el acceso potencial del proveedor de liquidez al crédito proporcionado por el banco central de emisión. Los sistemas de pago deberán probar con regularidad sus procedimientos para acceder a sus recursos líquidos a través del proveedor de liquidez.
7. Los sistemas de pago que tengan acceso a cuentas con el banco central, servicios de pago o servicios de valores deberán utilizar estos servicios, siempre que sea práctico, para mejorar su gestión del riesgo de liquidez.
8. Los sistemas de pago deberán determinar la cantidad, y probar con regularidad la suficiencia de sus recursos líquidos mediante la realización de rigurosas pruebas de tensión. Los sistemas de pago deberán contar con procedimientos claros para comunicar los resultados de sus pruebas de tensión a los responsables de la toma de decisiones y para ajustar el marco de gestión de riesgos de liquidez. Para la realización de las pruebas de tensión, los sistemas de pago deberán considerar una amplia gama de escenarios pertinentes. Los escenarios deberán incluir volatilidades de precios a niveles máximos históricos, cambios en otros factores del mercado como factores determinantes de precios y curvas de rendimiento, múltiples incumplimientos en diversos horizontes temporales, presiones simultáneas en los mercados de activos y de financiación, y una gama de escenarios futuros de tensión caracterizados por una serie de condiciones de mercado extremas pero verosímiles. Asimismo, los escenarios deberán tener en cuenta el diseño y el funcionamiento del sistema, e incluirán todas las entidades que podrían representar riesgos importantes de liquidez (tales como bancos liquidadores, bancos custodios, proveedores de liquidez y otras entidades con las que mantengan enlaces) y, en caso oportuno, cubrirán un periodo multidía. En todos los casos, los sistemas de pago deberán contar con mecanismos adecuados en relación con la cantidad y el tipo de recursos líquidos totales que mantenga y deberá documentar su justificación al respecto.
9. Los sistemas de pago deberán establecer reglas y procedimientos explícitos que le permitan efectuar liquidaciones el mismo día y, en caso oportuno, liquidaciones intradía y multidía, de sus obligaciones de pago conforme al plazo previsto después de que se produzca un incumplimiento único o colectivo entre sus participantes. Dichas reglas y procedimientos deberán abordar déficits de liquidez imprevistos y potencialmente no cubiertos, y tratarán que no sea necesario revertir, revocar o retrasar la liquidación el mismo día de obligaciones de pago. Estas reglas y procedimientos deberán indicar además el proceso que adopte el sistema de pago para reponer cualquier recurso de liquidez que pueda emplear durante un acontecimiento de tensión de forma que pueda continuar operando de una forma sólida y segura.



Principio 8: Firmeza en la liquidación

Los sistemas de pago deberán proporcionar con claridad y certeza servicios de liquidación definitivos, como mínimo, al finalizar la fecha valor. Cuando sea necesario o preferible, los sistemas de pago deberán proporcionar servicios de liquidación definitivos intradía o en tiempo real.

Consideraciones fundamentales

1. Las reglas y procedimientos de los sistemas de pago deberán definir claramente el momento en el cual la liquidación sea definitiva.
2. Los sistemas de pago deberán completar la liquidación definitiva a más tardar al final de la fecha valor, y preferiblemente efectuar liquidaciones intradía o en tiempo real, para reducir el riesgo de liquidez. Un LVPS o SSS deberá considerar la posibilidad de adoptar la liquidación bruta en tiempo real (LBTR) o el procesamiento de lotes múltiples durante la fecha de liquidación.
3. Los sistemas de pago deberán definir claramente el momento a partir del cual los pago, instrucciones de transferencia u otras obligaciones que no estén liquidadas no podrán ser revocadas por un participante.

Principio 9: Liquidaciones en dinero

Los sistemas de pago deberán realizar sus liquidaciones monetarias en dinero del banco central cuando sea posible y estos recursos estén disponibles. En caso de no utilizarse dinero del banco central, los sistemas de pago deberán minimizar y vigilar estrictamente el riesgo de crédito y de liquidez derivado del uso de dinero de bancos comerciales.

Consideraciones fundamentales

1. Los sistemas de pago deberán realizar sus liquidaciones monetarias con dinero del banco central cuando sea posible y recursos de este tipo estén disponibles para evitar riesgos de crédito y liquidez.
2. En caso de que no utilice dinero del banco central, los sistemas de pago deberán realizar sus liquidaciones monetarias utilizando un activo de liquidación con poco o nulo riesgo de crédito y liquidez.
3. Si los sistemas de pago realizan sus liquidaciones monetarias con dinero de bancos comerciales, deberán vigilar, gestionar y limitar sus riesgos de crédito y liquidez respecto a los bancos comerciales liquidadores. En particular, los sistemas de pago deberán establecer y vigilar el cumplimiento, por parte de sus bancos liquidadores, de criterios estrictos que tengan en cuenta, entre otros aspectos, su reglamentación y supervisión, solvencia, capitalización, acceso a liquidez y fiabilidad operativa. Los sistemas de pago deberán vigilar y gestionar además la concentración de exposiciones crediticias y de liquidez a sus bancos liquidadores comerciales.
4. En caso de que los sistemas de pago lleven a cabo liquidaciones monetarias en sus propios libros, deberán minimizar y controlar estrictamente sus riesgos de crédito y liquidez.
5. Los acuerdos legales de los sistemas de pago con bancos liquidadores deberán establecer claramente cuándo se espera que se produzcan transferencias en los libros de cada uno de los bancos liquidadores, que las transferencias deben ser definitivas cuando se efectúen, y que los fondos recibidos deberán ser transferibles tan pronto como sea posible, como mínimo antes de que finalice la jornada aunque lo ideal será en términos intradía, a fin de permitir al sistema y a sus participantes que gestionen los riesgos de crédito y de liquidez.



Principio 12: Sistemas de liquidación de intercambio por valor

Si los sistemas de pago liquidan operaciones que implican la liquidación de dos obligaciones vinculadas (por ejemplo, operaciones con divisas o valores), deberán eliminar el riesgo de principal condicionando la liquidación definitiva de una obligación a la liquidación definitiva de la otra.

Consideración fundamental

1. Los sistemas de pago que sean un sistema de liquidación de intercambio por valor deberán eliminar el riesgo de principal asegurándose de que la liquidación definitiva de una obligación se produzca únicamente si también se produce la liquidación definitiva de la obligación vinculada, con independencia de si el sistema de pago efectúa las liquidaciones en términos brutos o netos y de cuándo se produce la liquidación definitiva.

Principio 13: Reglas y procedimientos relativos a incumplimientos de participantes

Los sistemas de pago deberán disponer de reglas y procedimientos eficaces y claramente definidos para gestionar el incumplimiento de un participante. Dichas reglas y procedimientos deberán estar diseñados para garantizar que el sistema de pago pueda tomar medidas oportunas para contener las pérdidas y presiones de liquidez, y continuar cumpliendo con sus obligaciones.

Consideraciones fundamentales

1. Los sistemas de pago deberán contar con reglas y procedimientos relativos a incumplimientos que permitan al sistema seguir cumpliendo sus obligaciones en caso de que se produzca el incumplimiento de uno de los participantes, y que aborden la reposición de los recursos tras dicho incumplimiento.
2. Los sistemas de pago deberán estar debidamente preparados para implantar sus reglas y procedimientos relativos a incumplimientos, incluidos los procedimientos discrecionales apropiados contemplados en sus reglas.
3. Los sistemas de pago deberán divulgar públicamente los aspectos clave de sus reglas y procedimientos relativos a incumplimientos.
4. Los sistemas de pago deberán involucrar a sus participantes y a otras partes interesadas en las revisiones y pruebas de los procedimientos del sistema relativos a incumplimientos, incluidos procedimientos de cierre de posiciones. Dichas revisiones y pruebas deberán realizarse al menos anualmente o después de que se produzcan cambios importantes en las reglas y procedimientos para asegurarse de que sean prácticos y eficaces.



Principio 15: Riesgo general de negocio

Los sistemas de pago deberán identificar, vigilar y gestionar su riesgo general de negocio y mantener activos líquidos netos suficientes financiados a través de su patrimonio neto para cubrir posibles pérdidas generales del negocio de manera que pueda continuar operando y prestando servicios como empresa en funcionamiento si dichas pérdidas se materializan. Asimismo, los activos líquidos netos deberán ser suficientes en todo momento para garantizar una recuperación o cese ordenado de sus operaciones y servicios fundamentales.

Consideraciones fundamentales

1. Los sistemas de pago deberán contar con sólidos sistemas de control y de gestión para identificar, vigilar y gestionar los riesgos generales de negocio, entre los que se incluyen las pérdidas derivadas de una ejecución deficiente de la estrategia de negocio, de unos flujos de caja negativos o de unos gastos operativos excesivamente altos o imprevistos.
2. Los sistemas de pago deberán mantener activos netos líquidos financiados a través de su patrimonio neto (como pueda ser a través de acciones ordinarias, reservas declaradas u otras ganancias acumuladas), de manera que pueda continuar operando y prestando servicios como empresa en funcionamiento en caso de incurrir en pérdidas generales del negocio. La cantidad de activos netos líquidos financiados por los sistemas de pago a través de su patrimonio neto deberá estar determinada por su perfil de riesgo general de negocio y por el periodo de tiempo necesario para conseguir una recuperación o liquidación ordenada, en caso oportuno, de sus actividades y servicios más importantes en caso de que se adopten dichas medidas.
3. Los sistemas de pago deberán mantener un plan viable de recuperación o de liquidación ordenada y deberán mantener activos netos líquidos suficientes financiados a través de su patrimonio neto para implantar este plan. Como mínimo, los sistemas de pago deberán mantener activos netos líquidos financiados a través de su patrimonio neto equivalente a los gastos operativos actuales de al menos seis meses. Estos activos deberán ser adicionales a los recursos mantenidos para cubrir los incumplimientos de participantes u otros riesgos cubiertos en virtud de los principios relativos a los recursos financieros. Sin embargo, para no estar sujeto por duplicado a los requisitos de capital, en caso oportuno y pertinente, se incluirá el patrimonio neto mantenido bajo las normas internacionales de capital basadas en el riesgo.
4. Los activos mantenidos para cubrir el riesgo general de negocio deberán ser de alta calidad y lo suficientemente líquidos para permitir a los sistemas de pago cumplir sus gastos operativos actuales y proyectados conforme a una amplia gama de escenarios, incluido en condiciones de mercado adversas.
5. Los sistemas de pago deberán disponer de un plan viable para obtener capital adicional en caso de que su patrimonio neto caiga por debajo de la cantidad mínima necesaria o se sitúe cerca de esa cantidad. Dicho plan deberá ser aprobado por el Consejo de administración y actualizado con regularidad.



Principio 16: Riesgos de custodia y de inversión

Los sistemas de pago deberán salvaguardar sus propios activos y los de sus participantes y minimizar el riesgo de pérdida y retraso en el acceso a dichos activos. Las inversiones de los sistemas de pago deberán efectuarse en instrumentos con mínimos riesgos de crédito, de mercado y de liquidez.

Consideraciones fundamentales

1. Los sistemas de pago deberán mantener sus propios activos y los de sus participantes en entidades supervisadas y reguladas que cuenten con sólidas prácticas contables, procedimientos de salvaguarda y controles internos que protejan íntegramente dichos activos.
2. Los sistemas de pago deberán contar con un rápido acceso a sus activos y a los activos proporcionados por los participantes, en caso necesario.
3. Los sistemas de pago deberán evaluar y entender sus exposiciones a sus bancos custodios, teniendo en consideración el alcance completo de las relaciones que pueda tener con cada uno de ellos.
4. La estrategia de inversión de los sistemas de pago deberá ser coherente con su estrategia general de gestión de riesgos, deberá ser comunicada íntegramente a sus participantes, y las inversiones deberán estar garantizadas por (o constituirán derechos sobre) deudores de alta calidad. Estas inversiones deberán permitir una rápida liquidación con un escaso (o inexistente) efecto adverso sobre los precios.

Principio 17: Riesgo operacional

Los sistemas de pago deberán identificar las fuentes verosímiles de riesgo operacional, tanto internas como externas, y mitigar su impacto a través del uso de sistemas, políticas, procedimientos y controles adecuados. Los sistemas deberán estar diseñados para garantizar un alto grado de seguridad y fiabilidad operativa, y deberán tener una capacidad adecuada y versátil. La gestión de continuidad de negocio deberá tener como objetivo la recuperación oportuna de las operaciones y el cumplimiento de las obligaciones del sistema de pago, incluso en caso de que se produzcan trastornos importantes o a gran escala.

Consideraciones fundamentales

1. Los sistemas de pago deberán contar con un sólido marco de gestión del riesgo operacional que disponga de los sistemas, políticas, procedimientos y controles oportunos para identificar, controlar y gestionar los riesgos operacionales.
2. El Consejo de administración de los sistemas de pago deberá definir claramente las funciones y responsabilidades con relación al riesgo operacional y deberá respaldar el marco de gestión del riesgo operacional del sistema. Deberán revisarse, auditarse y comprobarse los sistemas, políticas operativas, procedimientos y controles de forma periódica y después de que se produzcan cambios importantes en los mismos.
3. Los sistemas de pago deberán contar con unos objetivos de fiabilidad operativa claramente definidos y deberán disponer de políticas que estén diseñadas para lograr dichos objetivos.
4. Los sistemas de pago deberán asegurarse de que cuenta con una capacidad versátil adecuada para gestionar un aumento de los volúmenes de tensión y para conseguir sus objetivos de nivel de servicio.



5. Los sistemas de pago deberán contar con unas políticas integrales de seguridad física y de la información que aborden todas las vulnerabilidades y amenazas potenciales.
6. Los sistemas de pago deberán contar con un plan de continuidad del servicio que aborde acontecimientos que representen un riesgo importante de alteración de sus actividades, como puedan ser acontecimientos que provoquen alteraciones importantes o a gran escala. Dicho plan deberá incorporar el uso de un sitio secundario y deberá estar diseñado para garantizar que los sistemas críticos de tecnologías informáticas (TI) pueden retomar las actividades en un plazo de dos horas tras la incidencia de las alteraciones en cuestión. El plan deberá estar diseñado para permitir que el sistema de pago complete la liquidación antes de finalizar la jornada en la que se produzcan los trastornos o alteraciones, incluso en caso de que se den circunstancias extremas. El sistema de pago deberá comprobar con regularidad estos mecanismos.
7. Los sistemas de pago deberán identificar, vigilar y gestionar los riesgos que los principales participantes, otras FMI y los proveedores de servicios podrían representar para sus actividades. Asimismo, los sistemas de pago deberán identificar, controlar y gestionar los riesgos que sus actividades puedan representar para otras FMI.

Principio 18: Requisitos de acceso y participación

Los sistemas de pago deberán contar con criterios de participación objetivos, basados en el riesgo y que se encuentren a disposición del público, de modo que permitan un acceso justo y abierto.

Consideraciones fundamentales

1. Los sistemas de pago deberán permitir un acceso justo y abierto a sus servicios de parte de sus participantes directos y, en caso oportuno, de participantes indirectos y otras FMI, en función de requisitos razonables de participación relacionados con el riesgo.
2. Los requisitos de participación de los sistemas de pago deberán estar justificados en términos de seguridad y eficiencia para los sistemas de pago y los mercados a los que presta sus servicios, adaptados y en proporción a los riesgos específicos del sistema y divulgados públicamente. Sin perjuicio de que mantenga unas normas de control de riesgos aceptables, los sistemas de pago deberán esforzarse por fijar unos requisitos que tengan el menor impacto restrictivo posible sobre el acceso que las circunstancias permitan.
3. Los sistemas de pago deberán controlar el cumplimiento de sus requisitos de participación de forma continua y dispondrán de unos procedimientos claramente definidos y divulgados públicamente para facilitar la suspensión y salida ordenada de un participante que infrinja, o haya dejado de cumplir, los requisitos de participación.



Principio 19: Mecanismos de participación con varios niveles

Los sistemas de pago deberán identificar, vigilar y gestionar los riesgos importantes a los que se enfrente en relación con sus mecanismos de participación con varios niveles.

Consideraciones fundamentales

1. Los sistemas de pago deberán asegurarse de que sus reglas, procedimientos y acuerdos le permiten recabar información básica sobre los participantes indirectos para identificar, controlar y gestionar los riesgos importantes a los que se enfrente el sistema en relación con sus mecanismos de participación con varios niveles.
2. Los sistemas de pago deberán identificar las dependencias materiales entre participantes directos e indirectos que pudieran afectar al sistema.
3. Los sistemas de pago deberán identificar a los participantes indirectos que sean responsables de una parte significativa de las operaciones procesadas por el sistema de pago así como a los participantes indirectos cuyos valores y volúmenes de operaciones sean importantes en relación con la capacidad de los participantes directos a través de los cuales ellos tengan acceso al sistema de pago, para gestionar los riesgos que se deriven de estas operaciones.
4. Los sistemas de pago deberán revisar con regularidad los riesgos que se deriven de los mecanismos de participación con varios niveles y deberán tomar medidas de mitigación en caso oportuno.

Principio 21: Eficiencia y eficacia

Los sistemas de pago deberán ser eficientes y eficaces al cubrir las necesidades de sus participantes y de los mercados a los que preste sus servicios.

Consideraciones fundamentales

1. Los sistemas de pago deberán contar con un diseño que satisfaga las necesidades de sus participantes y los mercados a los que presta sus servicios, en particular, con relación a su mecanismo de compensación y liquidación; estructura operativa; tipos de productos compensados, liquidados o registrados; y el uso de tecnologías y procedimientos.
2. Los sistemas de pago deberán contar con metas y objetivos claramente definidos que sean medibles y alcanzables, como por ejemplo, en las áreas de niveles mínimos de servicio, expectativas de gestión de riesgos y prioridades de negocio.
3. Los sistemas de pago deberán contar con mecanismos establecidos para la revisión periódica de su eficiencia y eficacia.



Principio 22: Normas y procedimientos de comunicación

Los sistemas de pago deberán utilizar, o como mínimo aceptar, normas y procedimientos pertinentes de comunicación internacionalmente aceptados para facilitar la eficiencia de los procesos de pago, compensación, liquidación y registro.

Consideración fundamental

1. Los sistemas de pago deberán utilizar, o como mínimo aceptar, normas y procedimientos de comunicación internacionalmente aceptados.

Principio 23: Divulgación de reglas, procedimientos principales y datos de mercado

Los sistemas de pago deberán disponer de reglas y procedimientos claros e integrales y deberán proporcionar suficiente información para permitir que los participantes cuenten con un entendimiento preciso de los riesgos, tarifas y otros costos materiales que contraen al participar en los sistemas de pago. Todas las reglas pertinentes y los procedimientos principales deberán divulgarse públicamente.

Consideraciones fundamentales

1. Los sistemas de pago deberán adoptar unas reglas y procedimientos exhaustivos y claramente definidos que serán comunicados íntegramente a los participantes. Las reglas relevantes y los procedimientos principales deberán divulgarse públicamente.
2. Los sistemas de pago deberán divulgar descripciones claras del diseño y operaciones del sistema, así como de los derechos y obligaciones de los participantes y del sistema de pago, de forma que los participantes puedan evaluar los riesgos en los que incurrirían al participar en el sistema.
3. Los sistemas de pago deberán proporcionar toda la documentación y capacitación necesaria y adecuada para facilitar el entendimiento de los participantes de las reglas y procedimientos del sistema de pago y los riesgos a los que se enfrentan al participar en dicho sistema.
4. Los sistemas de pago deberán divulgar públicamente sus tarifas desglosadas al nivel de los servicios individuales que ofrezcan, así como sus políticas sobre cualquier descuento disponible. Los sistemas de pago deberán proporcionar una descripción clara de los precios de sus servicios, a efectos de poder compararlos.
5. Los sistemas de pago deberán preparar con regularidad respuestas para el CPSS-IOSCO *Disclosure framework for financial market infrastructures* y comunicarlas públicamente. Como mínimo, los sistemas de pago deberán proporcionar datos básicos sobre los valores y volúmenes de las operaciones.